

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,465

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 051-2014

TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE MAYO DE 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial y la inversión privada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2012 fue firmado el Acuerdo de Asociación Centroamérica Unión Europea, y aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Número 2013 del 18 de enero de 2013, entrando en vigencia para Honduras con la Unión Europea a partir del 01 de agosto de 2013.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 051-2014

Acuerdo Número 058-2014

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea garantiza preferencia a las mercancías nacionales de los países firmantes, por lo que es imperativo el uso de las normas de origen de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo relativo a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el comercio de las mercancías originarias, el Acuerdo de Asociación establece como pruebas de origen, el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la declaración en factura.

CONSIDERANDO: Que la declaración en factura sólo puede ser extendida por: a) Exportadores autorizados para exportaciones frecuentes independientemente del valor de los productos; y, b) Cualquier exportador para exportaciones comerciales cuyo valor total no supere los seis mil euros.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea establece que la autoridad pública competente para otorgar el carácter de exportador autorizado y para la verificación de las pruebas de origen en Honduras es la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, o su sucesor.

CONSIDERANDO: Que por lo anterior resulta necesario establecer el procedimiento para otorgar el carácter de exportador autorizado al amparo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículo 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; Artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo;

ACUERDA:

REGULACIONES PARA SOLICITAR ESTATUS DE EXPORTADOR AUTORIZADO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

ARTÍCULO 1: La presente Regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar el carácter de exportador autorizado al amparo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 2: Para ser exportador autorizado, el exportador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Efectuar exportaciones frecuentes, que sean constantes y repetidas, al amparo del Acuerdo de Asociación; y,
2. Que los productos objeto de exportación cumplan las normas de origen y demás requisitos establecidos en el Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 3: Todo exportador interesado en obtener el carácter de exportador autorizado, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Dicha solicitud expresará lo siguiente:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a. Suma que indique que se presenta con el fin de acogerse al procedimiento simplificado de exportador autorizado;
- b. El nombre del solicitante, sus datos de identidad y dirección domiciliaria;
- c. Identificación de la empresa, nombre, número de RTN, domicilio, número de teléfono, personas de contacto y firma del responsable autorizado por la empresa;
- d. Persona responsable ante la autoridad pública competente con sus datos generales;
- e. Los hechos en que se funde la petición;
- f. Lugar, fecha de presentación y firma del solicitante.

ARTÍCULO 4: Los exportadores interesados en obtener la autorización de exportador autorizado deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a. Escritura de Constitución de la sociedad mercantil o declaración de comerciante individual, o su copia debidamente autenticada;
- b. Registro Tributario Nacional (RTN) o copia debidamente autenticada;
- c. El listado de productos a exportar;
- d. Descripción de los productos fabricados objeto de exportación y partida arancelaria de los mismos a nivel de seis dígitos; y,
- e. Declaración jurada que los productos a exportar cumplen con el régimen de origen establecido en el Anexo II del Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 5: La Dirección General de Integración Económica y Política Comercial podrá verificar, mediante cuestionario, inspección y/o información documental, que todo exportador solicitante garantiza el carácter originario de los

productos. Asimismo, podrá en cualquier momento verificar que el exportador continúa garantizando el origen de los productos una vez otorgado el carácter de exportador autorizado en el marco del Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 6: El exportador autorizado que extienda una declaración en factura deberá presentar en todo momento, a petición de la autoridad pública competente, todos los documentos y medios de prueba que demuestren el carácter originario de los productos. La negativa de colaboración por parte de un exportador al que se le haya otorgado el carácter de exportador autorizado deviene en revocación del status otorgado.

ARTÍCULO 7: La Dirección General de Integración Económica y Política Comercial otorgará al exportador autorizado un número de autorización que figurará en la declaración en factura, la autorización del exportador autorizado tendrá una vigencia de dos años, y podrá ser renovado por períodos iguales. Para la renovación, el exportador deberá presentar su solicitud un mes antes de su vencimiento, acreditando los requisitos establecidos en el Acuerdo de Asociación y en el presente Acuerdo. El exportador conservará su número de autorización original.

La autorización podrá ser revocada por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial en todo momento, cuando el exportador no cumpla con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Asociación y en el presente Acuerdo.

La Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, publicará en el sitio web oficial la lista de exportadores a los que se haya otorgado el carácter de exportador autorizado y hará las notificaciones de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 8: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ALDEN RIVERA MONTES

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**JOSE MARIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Desarrollo
Económico**

ACUERDO NÚMERO 058-2014

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), a cero por ciento (0%) para el frijol rojo pequeño, clasificado en el código arancelario 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SEGUNDO: La modificación arancelaria, indicada en el numeral primero del presente Acuerdo, será para un volumen de

importación de hasta diez mil toneladas métricas (10,000 TM). Las importaciones al amparo del presente Acuerdo podrán realizarse hasta el 31 de agosto del 2014.

TERCERO: Las importaciones amparadas en el presente Acuerdo deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como otras Leyes que sean aplicables a la importación de productos vegetales.

CUARTO: Remitir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el presente Acuerdo, para que proceda de conformidad a sus competencias.

QUINTO: Notificar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de que se haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo
Económico

JOSE MARIO GÓMEZ COLÍNDRES
Secretario General

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**. Tegucigalpa, Distrito Central, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de enero del presente año, por la señora **NORMA HILDA CASTILLO DE MURRILLO**, mayor de edad, casada, propietaria y de este domicilio, actuando en su condición de Fiscal de la **"ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUCHACHAS GUÍAS DE HONDURAS** y confiriendo poder al mismo tiempo al señor **CESAR A. MURILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado y de este domicilio actuando en su condición de representante de dicha asociación; contraída a pedir que se reconozca a su representada la Personería Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor

RESULTA: Que a la solicitud se dio el trámite de Ley, correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Honduras; no contrarían las leyes, del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona Jurídica a la Asociación Nacional de Muchachas Guías de Honduras y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUCHACHAS GUÍAS DE HONDURAS

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DISTINTIVO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- La denominación de la Asociación **"MUCHACHAS GUÍAS DE HONDURAS"**.

Art. 2.- Es objeto de Asociación el formar el carácter de las niñas y de las jóvenes, instruidas en los principios de disciplina, lealtad y Patriotismo, desarrollar en ellas hábitos de observación inculcarles conocimientos para el servicio de los demás y su propia utilidad, promover su desarrollo físico y moral, y en fin, prepararlas para ser más tarde buenas madres y mujeres útiles para la Patria. Igualmente tiene por objeto fomentar la unión, la buena voluntad y la paz entre todos los países. Para lograr estos objetos, la Asociación se sujetará a los lineamientos marcados por el Fundador del movimiento de Muchachas Guías, Lord Baden Powell y al Reglamento de la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scout.

Art. 3.- Las bases para la obtención de los fines que se indican en el Artículo anterior, serán la promesa y la Ley Guía que se insertan a continuación: **PROMESA:** "Yo prometo, por mi honor, hacer cuanto de mi depende, para cumplir con mi deber hacia Dios y mi patria. Ser útil al prójimo en todo momento. Obedecer la Ley Guía: **LEY GUIA:** 1.- La Guía es persona en cuyo honor se puede confiar. 2.- La Guía es leal. 3.- El deber de la Guía es ser útil y ayudar a otros. 4.- La Guía es amiga de todos y hermana de toda Guía. 5.- La Guía es cortés. 6.- La Guía ve en la naturaleza la obra de Dios; protege a los animales y a las plantas. 7.- La Guía obedece órdenes. 8.- La Guía sonríe y canta en todas las dificultades. 9.- La Guía es económica. 10.- La Guía es pura de pensamiento, palabra y obra.

Art. 4.- El distintivo de la Asociación será un trébol de tres hojas, sirviéndole de base la figura de una llama de fuego; con las letras G.H., en las hojas laterales y un árbol de pino al centro del trébol.

Art. 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

Art. 6.- El domicilio de la Asociación será ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., la Asociación podrá cambiar su domicilio; y establecer comités departamentales y municipales que estime convenientes en cualquier parte de la República sin que por ello se considere cambiado su domicilio.

Art. 7.- La Asociación será de nacionalidad hondureña y estará sujeta a leyes hondureñas, todo extranjero en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social la Asociación, se considerará por ese simple hecho como hondureño respecto de una y otra; y se entenderá, que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la República de Honduras.

Art. 8.- La Asociación podrá adquirir los bienes muebles inmuebles necesarios para el logro de su objeto y celebrar toda clase de contratos para el mismo fin. Aún cuando la Asociación

no persigue fines de lucro, podrá ejecutar actos de comercio para ayudarse a subsistir y desarrollarse, pero los ingresos que obtenga con este motivo, engrosarán su patrimonio y por ningún motivo podrá distribuirse como utilidades o ganancias. El patrimonio de la Asociación queda a efecto estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado ni personas extrañas a la Asociación, puede pretender derecho sobre el. En caso de disolución de la Asociación, se estará lo que dispone sobre el particular los presentes estatutos.

CAPÍTULO II.

La Asociación está abierta para los nacionales y extranjeros que deseen formar parte de ella, a condición de que sigan sus métodos. La Asociación tiene cinco categorías de miembros: 1.- Activos: a) Los Miembros del Consejo Nacional y de la Corte Nacional de Honor. b) Los miembros de los Consejos Guías de Provincia y de los Consejos Guías de Distrito. c) Los Comisionadas. d) Las Guiadoras. e) Los miembros registrados como "Antiguas Guías". f) Los miembros de los Comités de Compañías, debidamente registrados. g) Los miembros de las Compañías registradas. 2.- Honorarios: Personas del país o del extranjero que por sus relevantes servicios al movimiento Guía hayan recibido tal distinción del Consejo Nacional. 3.- Cooperadores: Las personas a quienes les haya otorgado esta calidad el Consejo Nacional. 4.- Contribuyentes: Las personas que aportan periódicamente ayuda económica para el desarrollo del Guidismo Nacional. 5.- Ejecutivas: Las que se dedican profesionalmente al Guidismo y reciben a cambio una remuneración económica por sus servicios.

Art. 9.- La calidad de Asociado se pierde: a) Por renuncia presentada por escrito al Comité Ejecutivo. b) Por el transcurso de 14 meses desde la fecha en la que por cualquier motivo se dejó de desempeñar alguno de los puestos a que se refiere al Artículo que antecede o desde la fecha en que dejó de ser Guiadora. c) Por fallecimiento. d) por observar en su vida privada o pública una conducta contraria a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 10.- El motivo a que se refieren los incisos y c) del Artículo antes citado, operará automáticamente y el Consejo Ejecutivo se limitará a informar sobre las bajas en la primera Asamblea que se celebrará después de que se verifiquen los presupuestos apuntados.

Art. 11.- Para que pueda operar el motivo de exclusión a que se refiere el inciso d) del Artículo noveno, una vez que llegue a su conocimiento las transgresiones que se hagan, conocerán en única y última instancia, las Cortes de Honor para las Compañías, y los Consejos Locales y Nacional Ejecutivo, respecto a los miembros que los integran. Para el conocimiento de dichas transgresiones se citará a la persona afectada a una audiencia, donde deberá dicha persona expresar los descargos que tenga a bien, con lo que esta diga se resolverá, en caso de su no comparecencia se le tendrá por expulsado.

Art. 12.- La Secretaría del Comité Ejecutivo de la Asociación, llevará, un libro en el que se anotarán los nombres de las Asociadas, su domicilio, la fecha de su admisión, la fecha de su exclusión, y el motivo de esta última.

Art. 13.- Son derechos de los miembros activos: a) Participar en las actividades de la Asociación. b) Asistir a las Asambleas con voz y voto. c) Usar de las demás prerrogativas que los estatutos les conceden y, en general de todo aquello que acuerde la Asociación.

Art. 14.- Son deberes de las Asociadas: a) Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de sus objetivos. b) Desempeñar los cargos y las comisiones que se les encomienden los órganos de la Asociación. c) Los demás que establezcan estos Estatutos.

CAPÍTULO III.

Art. 15.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de las Asociadas.

Art. 16.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- Las convocatorias para las Asambleas de Asociadas, serán firmadas por la Presidenta del Comité Ejecutivo, por alguna de las Vicepresidentas o por la Secretaría, contendrá la Orden del día o que y se sujetarán y se enviarán por correo al domicilio registrado de cada una de las asociadas, con anticipación no menor de quince días.

Art. 18.- Para que una Asamblea Ordinaria e extraordinaria se considere legalmente reunida, se requerirá la presencia por lo menos de las dos terceras partes de las Asociadas si se trata de primera convocatoria. Si la reunión es por virtud de ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de asociadas que asistan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos a menos que esos Estatutos señalen una mayoría especial.

Art. 19.- Las Asambleas ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos: a) Conocer del informe del Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas en el año anterior y tomar sobre el particular los acuerdos que estimaren convenientes. b) Conocer del informe de la Tesorera y tomar sobre el particular los acuerdos que estimare convenientes. c) Admitir y excluir asociadas. d) Designar a las personas que deben integrar el Consejo Nacional de la Asociación y el Comité Ejecutivo de la misma durante el periodo siguiente. e) Los que menciona la Orden del día siempre que no correspondan a las Asambleas Extraordinarias.

Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias ocuparán en los siguientes asuntos: a) Reformas a los Estatutos de la Asociación. b) Disolución de la Asociación. c) En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de los bienes conforme a estos Estatutos.

Art. 21.- Las Asociadas no podrán hacerse representar en las Asambleas.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 22.- El Consejo Nacional estará integrado por el número de personas de cualesquiera de los dos sexos, que señale la Asamblea de Asociadas y podrán formar parte de el, personas que no tengan el carácter de asociadas ni de miembros activos y honorarios.

Art. 23.- El Consejo Nacional será un órgano de consulta y de apoyo para el Comité Ejecutivo y se reunirá cuando lo solicite este Comité.

Art. 24.- Los miembros del Consejo Nacional se nombrarán por dos años pero durarán en su cargo hasta que se designen a los nuevos consejeros que deban substituirlos.

Art. 25.- El Comité Ejecutivo tendrá la dirección y representación de la Asociación con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, y para ejercer actos de domicilio sin limitación alguna; con todas las facultades del mandato judicial especialmente en lo relacionado con el párrafo segundo del Artículo Octavo del Código de Procedimientos. De una manera enunciativa y no limitativa se le fijan de una manera expresa las facultades siguientes: 1o) Conferir toda clase de poderes ya sean generales o especiales para pleitos, cobranzas para actos de administración y para la representación de la Asociación ante toda clase de persona físicas y morales incluyendo las Juntas de conciliación y arbitraje, y con las facultades que a bien tuviere señalar de las suyas propias pudiendo asimismo revocar tales poderes. 2o) Conferir poderes para actos de dominio, pero sólo para casos especiales o específicos. 3o) Intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo. 4o) Presentar querellas y denuncias de carácter penal y para desistir de ellas. 5o) Para transigir. 6o) para comprometer en árbitros. 7o) Para absolver y articular posiciones. 8o) Para recusar. 9o) Para recibir pagos. 10) Para constituir comités del número de personas que determine con objeto de que se ocupen de algún aspecto relacionado con los fines o propósitos de la Asociación, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y de derechos. 11) Para designar las personas que estén autorizadas para usar la firma social, para abrir cuentas bancarias y para retirar fondos en esas cuentas y los valores de la Asociación. 12) Para obligar cambiariamente a la Asociación en los términos en que dispone el Código de Comercio vigente. 13) Para nombrar los empleos o representantes que estime necesarios, delegando en los mismos las atribuciones que estime convenientes y fijándoles sus remuneraciones y emolumentos.

Art. 26.- El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes personas: Una Presidenta, dos Vicepresidentas, una Secretaria, una Secretaria de Actas, una Tesorera, una Comisionada Internacional, una Comisionada Nacional y las Jefas de los Comités de Relaciones Públicas, Finanzas, programas de entrenamiento, publicaciones, equipo y todos los demás comités

que requiera el desarrollo del Guidismo, a juicio de la Asamblea de Asociadas.

Art. 27.- Para que sesione legalmente el Comité Ejecutivo, deberán estar representadas por lo menos, la mitad de sus miembros. Las votaciones se tomarán por mayoría absoluta de voto, de las personas presentes.

Art. 28.- El Comité ejecutivo celebrará sesiones cada vez que se requiera tomar alguna resolución que le incumba, pero por lo menos una vez al mes.

Art. 29.- La Secretaría del Comité Ejecutivo será la encargada de citar por los medios que estima conveniente, para las juntas que deba celebrar dicho Comité la cita deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la Junta, a menos que la urgencia del caso requiera que sea en menor tiempo.

Art. 30.- Los miembros del Comité Ejecutivo se designarán por períodos de dos años, pero durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos, podrán ser reelectas para el mismo puesto una sola vez.

Art. 31.- Todas las personas que integren el Comité Ejecutivo deberán ser del sexo femenino y mayores de edad. No será requisito que sean asociadas ni miembros activos u honorario. La Presidenta de este Comité lo será también del Consejo Nacional y deberá ser de nacionalidad hondureña.

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas que señale el Capítulo tercero del Título cuarto del Libro primero del Código Civil.

Art. 33.- Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea de Asociados designará uno o varios liquidadores que serán las representantes de la Asociación y tendrá todas las facultades que necesiten expresamente para ese acto y en especial la que la Asamblea determine.

Art. 34.- Los bienes de la Asociación una vez cubierto lo que la misma adeude, se aplicarán a la institución o asociación que designe la Asamblea con la única condición que persiga fines culturales o benéficos y, hasta donde sea posible, que tenga fines análogos al movimiento Guía. Vo. Bo. **AMERICA MURILLO**, Presidenta. **IRMA DE BARON**, Secretaria. **NOTIFIQUESE (Firma ilegible) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (Firma ilegible)**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los un día del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALONADO
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1931-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-01062011-931, por el Abogado **HERNAN ALBERTO ZELAYA VALDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO EL TABLON, ARRIBA**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2510-2011 de fecha 03 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO EL TABLON, ARRIBA**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO EL TABLON, ARRIBA**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO EL TABLON, ARRIBA”

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el **“PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO EL TABLON, ARRIBA”** del municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es el Barrio El Tablón, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del **Patronato “Promejoramiento del Tablón Arriba”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como Patronato, centro comunal, consejo comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de Saneamiento Ambiental.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato “Promejoramiento del Barrio El Tablón Arriba”. Todos los vecinos de la Comunidad de Barrio el Tablón, del municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, y que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la Comunidad “Promejoramiento del Barrio El Tablón Arriba”, es necesario: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c.- Ser vecino propietario o arrendatario de la Comunidad de El Tablón, del municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato. d.- Solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales. e.- Ejercer los cargos para los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos del Patronato de la Comunidad “Promejoramiento del Tablón Arriba”: a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria, corresponde a la Asamblea General Ordinaria

las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central somete a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajos que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad mas uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberá contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, en los 3 primeros meses y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posibles, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a.- Reformar los presentes Estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y Liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de Dirección y Administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un solo período más, y estará integrada por los siguientes cargos: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Fiscal.

f.- Cuatro Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneas que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomará por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede Ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los Reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto en la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su periodo en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a las encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contraríe la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos

últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el Procedimiento que establece el Artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su Plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato Judicial y Extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar el Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la Ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería

a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos recibos o facturas correspondiente. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsas de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, debiendo registrar su firma de forma mancomunada con la del Presidente. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Fiscal: a.- Efectuar auditorias de contabilidad correspondientes. b.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. c.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por el Patronato. d.- Las demás inherentes a su función.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- Constituyen el patrimonio del Patronato:
a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. B.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

TERCERO: El Patronato **promuejoramiento del Barrio El Tablón; del municipio de Valle de Ángeles**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El Patronato **promuejoramiento del Barrio El Tablón; del Municipio de Valle de Ángeles**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **Patronato promuejoramiento del Barrio El Tablón; del municipio de Valle de Ángeles**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (F). CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 174-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente **No. P.J. 09082007-749**, por el Abogado **FELIPE HERIBERTO AMAYA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de **LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de El Rodeo, Teupasenti, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materia de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2115-2007, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, pronunciándose **FAVORABLEMENTE**, porque se conceda **LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008, del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites varios, asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalizaciones.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) y 247 de la

Constitución de la República, 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a **LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de El Rodeo, Teupasenti.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de **LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, quedando de la siguiente forma:

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL VALLE DEL RODEO DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I**DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y COBERTURA**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Agricultores y Ganaderos del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, en los diferentes Artículos de estos Estatutos se designará como “Asociación”, se forma como una Organización de carácter privado, con una vigencia por tiempo indefinido, sin fines de lucro, con patrimonio propio, con domicilio en la comunidad de El Rodeo, Teupasenti y con cobertura en el municipio y sus alrededores.

Artículo 2.- La Asociación se integrará por los Agricultores y Ganaderos que así lo deseen, o que sean de buena conducta y tengan una reconocida trayectoria.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 3.- DE LOS PRINCIPIOS: a) No perseguir fines de lucro. b) Respetar las ideas religiosas, políticas, económicas y sociales de los miembros. c) Aceptar que el desarrollo de un pueblo no se debe buscar en la acción de personas o grupos, si no que descansa en la participación integral de la comunidad. d) Intentar, extinguir paulatinamente el Paternalismo Institucional que como vicio temporal a frustrado la energía propia de los pueblos.

Artículo 4.- DE LOS OBJETIVOS: a) Gestionar apoyo técnico para los miembros. b) Establecer diálogos para el acercamiento e identificación de necesidad, interés y problemas

que se presenten en la comunidad. c) Crear vínculos de amistad entre los agricultores y ganaderos. d) Lograr la unificación de la Asociación en la búsqueda de esfuerzos comunes para el fortalecimiento de la Sociedad Civil en el municipio y sus alrededores. e) mejorar la condición económica, social y cultural de la comunidad. f) Procurar la orientación técnica de sus asociados tanto en labores agropecuarias como en las relaciones humanas. g) Estimular a los miembros para que mejoren o aumenten las prácticas agrícolas para que tengan una producción sostenible en armonía con los recursos naturales. h) Formular conjuntamente con la comunidad modelos de desarrollo basados en los recursos del área donde se encuentran asentados. i) Estimular a la gente que vive en el campo, por los medios más adecuados para que permanezcan en el y evitar su emigración a las ciudades. j) Representar ante las autoridades o cualquier otra persona jurídica, los intereses comunes de sus asociados y adoptar las medidas que considere más adecuadas, para la defensa de la comunidad.

Artículo 5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Apoyar las gestiones de la Asociación y de alguna otra Organización afín, siempre y cuando vayan orientadas a lograr el bienestar común de los ciudadanos y el logro de los objetivos de la Organización. b) Crear las condiciones favorables para orientar las actividades agroforestales hacia formas más adecuadas de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de la comunidad. c) Apoyar las acciones de los diferentes miembros, para que unidos y de manera autónoma formulen sus propios proyectos de desarrollo. d) Colaborar con otras Organizaciones existentes en la comunidad y sus alrededores en acciones o proyectos de desarrollo y bienestar de la comunidad en general. e) Establecer alianza con otras organizaciones afines existentes en el municipio, en el departamento o en el país. f) Desarrollo de Programas de Capacitación en las áreas del conocimiento vinculadas a las actividades de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: a) Ser mayor de edad. b) Dedicarse a la producción agropecuaria. c) Ser de reconocida y buena conducta. d) Acreditar legalmente su condición de productor agropecuario. e) Para ser admitido como socio se presentará la solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación en formulario especial y apadrinada por dos socios.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. 1. Asistir a las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto en la toma de decisiones. 2.- Formar parte de las Asambleas, sean de carácter comunal, sectorial o municipal, 3.- Elegir y ser electo como representante de la Asociación en cargos directivos y administrativos. 4. A gozar de los beneficios que a través de la Asociación se obtengan. 5. Recibir el apoyo institucional para la gestión y obtención de fondos

que conlleven a la ejecución de proyectos comunales afines con los objetivos de la Asociación. 6. A sugerir y proponer políticas y planes de trabajo. 7.- Recibir el apoyo de la Asociación en todas aquellas actividades que vayan en concordancia en los objetivos de la entidad y de los miembros afiliados. 8. Podrá ser electo miembro de la Junta Directiva si es hondureño por nacimiento y después de un año de antigüedad en la Asociación.

Artículo 8.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. 1. Asistir puntualmente a las sesiones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación o en su defecto mandar excusa con poder representativo. 2. Participar activamente dentro de la estructura organizativa de la Asociación. 3. Velar por el cumplimiento y hacer que se cumplan los Estatutos, su Reglamento y demás instrumentos que norman el funcionamiento interno de la Asociación. 4. Cumplir con el pago de los compromisos financieros aprobados por la Asamblea Comunal, Sectorial o Municipal para el mejor funcionamiento de la Asociación. 5. Contribuir para que en la Asociación y entre los miembros que la integran exista armonía y unidad de propósitos. 6. Contribuir al logro de los objetivos de la Asociación. 7. Los demás deberes que establezcan el Reglamento Interno a los que en el futuro apruebe la Asamblea como resultado.

Artículo 9.- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: a) Por renuncia. b) Por mora en el pago de tres cuotas consecutivas sin embargo si se probare justo motivo del adeudo mencionado y se cancelaren las cuotas debidas en un plazo no mayor de treinta días no se perderá la calidad de miembro. c) Por actuar en contra de los intereses, principios y fines que persigue la Asociación. d) Por no acatar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea. e) Por la expulsión propuesta por la Junta Directiva y acordada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en caso debidamente justificado.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Asociación estará estructurada de la forma siguiente: a) La Asamblea general. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los miembros legalmente inscritos. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será necesaria la mitad más uno de los miembros inscritos legalmente, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria se requieren las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos.

Artículo 12.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias las Asambleas Ordinarias se realizan 3 veces al año, la primera en el mes de enero, la segunda en el mes de mayo y la tercera en septiembre, estipulando las sedes y subsedes con treinta días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias serán instaladas cuando así lo estime la Junta Directiva o a solicitud de

uno de los miembros que justifique fehacientemente la necesidad, esta Asamblea sólo conocerá el asunto para la cual fue convocada.

Artículo 13.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la simple mayoría de los votos de las asambleístas presentes. Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia serán definitivas y no cabrán recursos sobre ellas.

Artículo 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: a) Definir claramente la política de la Asociación para el desarrollo integral de la comunidad, del municipio y sus alrededores. b) Elegir los integrantes de la Junta Directiva por un período de dos años, los cuales podrán ser reelectos en forma continua por un período más y en forma alterna por cinco períodos. c) Aprobar y reformar los presentes estatutos y Reglamentos. d) aprobar los proyectos, planes y programas propuestos por la Junta Directiva. e) Conceder la calidad de miembro. f) Aprobar, reformar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva o de cualquier otro gasto extraordinario. g) Aprobar, improbar o modificar los actos de la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Junta Directiva se elegirá por voto secreto y separado para cada cargo, de una nómina de candidatos presentada en la Asamblea de la Asociación y requerirá de la mayoría simple de votos.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Estar en pleno uso de sus facultades. c) Estar en pleno goce de los derechos civiles. d) De probada solvencia moral y haber mantenido una identificación con los principios de la Asociación. e) Que haya pertenecido a la Asociación por un tiempo mínimo de un año.

Artículo 17.- Para el caso de que algún cargo directivo quedase vacante, sea por renuncia, impedimento, fallecimiento o incapacidad será ocupado por la persona propuesta y elegida por la Asamblea, esta será ratificada y juramentada por la Junta Directiva y durará en el cargo lo que queda del período para el cual fue elegida la persona sustituida.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Convocar a la Asamblea General a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias según el caso. b) Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación. c) Representar legalmente a la Asociación y podrá firmar convenios a nombre de la Asociación con autorización de la Asamblea General. d) Revisar y darle trámite a las propuestas de proyectos presentados por los miembros y por la Asamblea. e) Atender con la mayor diligencia los problemas relativos a créditos agrícolas. f) Realizar evaluaciones periódicas y supervisar el trabajo realizado por los asociados. g) Designar comisiones de trabajo con fines específicos. h) Conocer de todos los asuntos relacionados con la actividad agropecuaria que interesa a la Asociación. i) Acreditar representaciones para concurrir a toda clase de eventos que fuere invitada la Asociación. j) Gestionar ante quien corresponda la obtención de todos aquellos beneficios relacionados con la producción, distribución, venta o consumo de productos agrícolas

o ganaderos. k) La elaboración de la propuesta del plan operativo anual de la Asociación y su presupuesto, los que serán aprobados en la primera Asamblea Ordinaria. l) Presentar informes trimestrales a la Asamblea General. m) Gestionar financiamiento ante organismos e instituciones nacionales e internacionales. n) Sesionar una vez por mes de manera Ordinaria y Extraordinaria, cuando sea necesario. o) Nombrar las comisiones que tuviera a bien para el desempeño de determinaciones labores o estudios con o sin remuneración. p) proponer a la Asamblea General las reformas de los Estatutos que estime conveniente. q) Aplicar a los miembros las debidas sanciones por falta de disciplina, solidaridad o por infracción de cualquiera de las resoluciones que emanen los Estatutos o de los Organismos que rigen a la Asociación. r) En general estimular por todos los medios posibles el desarrollo de toda actividad relacionada con la finalidad principal de la Asociación.

Artículo 19.- La Junta Directiva constituirá el órgano de coordinación, dirección y representación que se encargará de implementar los propósitos y objetivos de la misma y se responsabilizará del cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en las Asambleas de miembros estará conformada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Un Vocal Primero. h) Un Vocal Segundo. i) Un Vocal tercero. j) Un Vocal Cuarto.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Tener la representación judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN. b) Convocar a los miembros para convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva, según el caso, indicando con la debida anticipación. c) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Firmar la correspondencia que le compete. e) Fijar el orden del día (agenda) para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en ausencia de éste. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Fungir de Secretario en la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas. c) Firmar con el Presidente las actas. d) Llevar un libro de registro del nombre, apellidos, dirección y documentos de identificación de cada uno de los miembros.

ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO: El Prosecretario sustituirá en todas sus funciones al Secretario en ausencia de éste. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Recaudar, guardar y proteger los fondos económicos de la Asociación. b) Manejar en cuenta bancaria el dinero de la Organización. c) Llevar las cuentas con sus respectivos comprobantes o soportes de todas las entradas y salidas habidas. d) Las demás funciones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, con la asistencia del Presidente. b) Firmar con el Tesorero comprobantes de entrada y gastos. c) Informar inmediatamente a la Asamblea General, Presidencia y a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de dinero o de los bienes de la Asociación. **ATRIBUCIONES DE LOS**

VOCALÉS: a) Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Ayudar y apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de acción comunitaria. c) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo requieran.

CAPÍTULO V DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR: a) Las aportaciones de sus miembros la que será determinada por la Asamblea. b) Donativos, solvencias, financiamiento otorgado por personas colectivas o individuales. c) Los bienes muebles o inmuebles y valores de toda clase que a cualquier título que haya adquirido. d) Las contribuciones provenientes de la Cooperación Nacional y la Cooperación Internacional y de Personas Naturales o Jurídicas de la Asociación como Iglesias, ONG y otras. e) Los recursos económicos y el patrimonio de la Asociación se utilizarán únicamente en el logro de los objetivos, quienes autoricen el uso indebido de los mismos serán responsables personalmente civil y penalmente.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por incapacidad para cumplir con los objetivos para el cual fue creada. b) Por resolución adoptada por la Asamblea mediante el voto a favor de la mayoría de los miembros de la Asociación. c) Por orden judicial o Resolución Administrativa donde se ordene la cancelación de Personalidad Jurídica. En caso de aprobar la disolución el patrimonio social y económico será traspasado a una organización con fines similares o una Institución de beneficencia. El informe de la comisión será considerado y revisado por la Asamblea de todos los miembros. d) La reforma total o parcial sólo podrá hacerse en la Asamblea Ordinaria de los miembros de la Asociación con la votación de más de 50% de los miembros activos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados de acuerdo al procedimiento interno siguiente: a) Las reformas deberán ser presentadas por escritos a la Junta Directiva a propuesta de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Asociación. b) El proyecto de reforma será recomendado a una comisión especial nombrada por la Junta Directiva. c) El informe de la comisión será considerado y revisado por la Asamblea de todos los miembros. d) La reforma total o parcial sólo podrá hacerse en la Asamblea Ordinaria de los miembros de la Asociación con la votación de más de 50% de los miembros activos.

Artículo 23.- En caso de reforma de estos Estatutos, esta deberá ser aprobada por los dos tercios de la Asamblea General

Extraordinaria y será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 24.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido en las Leyes vigentes y aplicables del país.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones, sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y Publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Teupasenti, departamento de El Paraíso, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 21 de marzo de 2014, la señora Nadia Marcela Ordóñez Orozco, representada en juicio por la Abogada **AMINTA BEATRIZ FONSECA ESPINAL**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 097-14**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, pidiendo que se decrete la Nulidad de un Acto Administrativo emitido con exceso y abuso de poder sin respetar el procedimiento y requisitos de ley. Violación del derecho de defensa y el procedimiento legal estipulado para el acto. Reconocimiento de mi situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones o a uno de igual categoría. Se me paguen salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal del acto hasta la fecha que se ejecute la sentencia de reintegro con los aumentos generales o selectivos que se produzcan. Deducción de responsabilidad a su funcionario por la ilegalidad del acto que produce perjuicio. Petición. Poder. Se anexan documentos. Costas del juicio e intereses moratorios y comerciales por la no ejecución en tiempo de la sentencia que ordene el reintegro y pago. Se anuncian medios de prueba. Se acompaña poder en copia autenticada y documentos públicos en copias simples. Costas. En relación con el Acuerdo No. 030-2014, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial, se encuentra el Expediente No. **0801-2014-03471-CV**, presentado por la Abogada **EDIN ISABEL ROSALES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ANA**

ALEJANDRINA BORJAS RAMOS, para solicitar la cancelación y reposición de un título valor denominado Certificado de Depósito a Plazo Fijo, número **0000006291074**, emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, por un monto de **SEIS MIL SEIS EUROS CON TREINTA CENTAVOS (•6,006.30)**, a favor de la señora **ANA ALEJANDRINA BORJAS RAMOS**.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio del 2014

MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO

28 J. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN(ES) DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que ante esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Renovación y Modificación de Registro de plaguicidas o sustancias afines.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación(es) al Registro del producto de nombre comercial: **SIGANEX 60 SC**, compuesto por los elementos: **60% PYRIMETHANIL**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BAYER, S.A./GUATEMALA**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro: **CANCELACIÓN DE ORIGEN COLOMBIA**

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **QUINCE (15) DE MAYO DE 2014**
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es fiel
con el original que*

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
SECCIONAL DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán. HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio, promovido por las señoras **MARÍA FRANCISCA RODRÍGUEZ VASQUEZ y ENELINDA RODRÍGUEZ VASQUES**, ambas mayores de edad, soltera, amas de casa, hondureñas y vecinas de la aldea El Tránsito del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0406-1975-00264 y 0406-1967-00106, son dueñas de un solar, ubicado en La Cueva, terreno de Jipo, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área de OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO METROS CUADRADOS (8215.00Mts²) equivalente a UNO PUNTO DIEZ Y SIETE MANZANAS, (1.17Mnz.), constante con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, del punto cero (0) al punto uno (1), mide treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros, (33.54 Mts.); del punto uno (1) al punto dos (2), mide treinta y dos punto sesenta y cinco metros, (32.65 Mts.); del punto dos (2), al punto tres (3), diecisiete punto setenta y dos metros, (17.72 Mts.); del punto tres (3) al punto cuatro (4), mide cuarenta y seis punto sesenta y siete metros (46.67 Mts.); del punto cuatro (4) al punto cinco, mide cuarenta punto sesenta y uno metros, (40.61 Mts); colindando en estos tramos con Río Culán; **al SURESTE**, del punto cinco al punto seis, mide catorce punto cuarenta y dos (14.42 Mts.); del punto seis (6) al punto siete (7), mide treinta y uno punto once metros (31.11 Mts.); colindando en este tramo con propiedad de Manuel Polanco, del punto siete (7) al punto ocho (8), mide cien punto diez y siete metros, (100.17 Mts.); colinda con carretera internacional; **al SUR**, del punto ocho (8) al punto nueve (9), mide veinticuatro punto ochenta y cuatro metros, (24.84 Mts.); colinda con propiedad de Manuel Polanco y carretera internacional; **al SUR OESTE**, del punto nueve (9) al punto diez (10), mide diez punto ochenta y dos metros, (10.82 Mts.); colinda con propiedad de Manuel Polanco; y, **al OESTE**, del punto diez (10) al punto cero (0), mide veintinueve punto doce metros (29.12Mts.); colinda con propiedad de Manuel Polanco.

REPRESENTA: Abogada **JULIA MARÍA MELGAR HERNÁNDEZ**.

Santa Rosa de Copán, 10 de junio del 2014

**REBECA ORTIZ
SECRETARIA**

28 J., 28 J. y 28 A. 2014

**Aviso de Licitación Pública Nacional
LPN-002-2014 CCIVS**

La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, invita a las Empresas Constructoras que fueron previamente calificadas en el año 2014; que no han cambiado su status técnico- financiero, con inscripción vigente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-002-2014 CCIVS** a presentar ofertas selladas para los siguientes proyectos:

1. **Obras de protección en río Choloma, aguas abajo de puente vehicular I etapa.**
2. **Obras de protección en Quebrada Corocol.**
3. **Construcción de Espigones de gavión margen derecha del río Ulúa, Urraco, barrio El Centro, I etapa.**
4. **Construcción de escollera de piedra en bordo, margen derecha de Canal Botija, aldea El mango.**
5. **Canalización y obras de protección en quebrada La Colorada.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula; Ing. Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo**, en la dirección indicada al final de este llamado de **8:00 A.M a 5:00 P.M**, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **Un mil lempiras (L. 1,000.00)** por proyecto que deberá pagarse en el departamento de contabilidad de esta Institución a partir del **25 de junio del año 2014**.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O.**, a más tardar a las **9:00 A.M.**, del día **viernes 11 de julio del año 2014**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **9:00 A.M**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la oferta** por un monto equivalente al **3% del precio de la oferta, con una vigencia de sesenta días calendario**.

Se realizará una **visita de campo obligatoria** al sitio de los proyectos, el día **viernes 27 de junio del año 2014**, siendo el único lugar de reunión las oficinas de esta Institución, ubicadas en Barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O., a las **7:00 A.M**.

San Pedro Sula, 25 de Junio del año 2014.

**Ing. Sergio Villatoro Cruz
Director Ejecutivo**

28 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 442-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de mayo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en fecha veinte de marzo del dos mil catorce, misma que corre a expediente No. PJ-20032014-679 por la Abogada **LIZZA ALEJANDRA CASTELLON RAMIREZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 758-2014 de fecha 13 de mayo de 2014.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 4540 de fecha 9 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos emitida por el Presidente de la República, se reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, se le concedió Reforma de Estatutos mediante Resolución No. 50 de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro la cual se encuentra inscrita en el Registro de sentencia del Instituto de la Propiedad bajo No. 97, tomo 186 de fecha 13 de junio del 2000, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Reforma de Estatutos de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder la reforma de Estatutos a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en la forma siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA. (S.E.I.T.)

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La Sociedad Educacional Interamericana de Tegucigalpa (SEIT), está formada por los padres de familia. Es una Sociedad no lucrativa y de duración indefinida. Su domicilio es Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La Sociedad se podrá identificar por sus siglas SEIT.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 2.- La SEIT se organiza con el propósito de fundar, mantener y dirigir establecimientos educativos que comprenderán, conjunto o separadamente, los niveles pre-escolar, primaria, secundaria y bachillerato, como actividad compatible y de colaboración en la función educacional que es atribución esencial del Estado. Dentro de este objetivo general la SEIT desarrollará sus actividades teniendo como principio la formación integral de la niñez y la juventud en concordancia con la organización democrática del Estado, el orden público y las buenas costumbres. asimismo, la SEIT tendrá como finalidad crear, mantener y fomentar vínculos de amistad, colaboración e intercambio cultural entre los pueblos de Honduras y los Estados Unidos de América. La SEIT igualmente podrá desarrollar y promover cualquier otra actividad que sea completaría con los objetivos primordiales establecidos en el presente artículo.

Artículo 3.- La SEIT podrá dirigir y administrará uno o más establecimientos educativos sin fines de lucro y bajo el nombre de Escuela Americana. Estos Centros Educativos operarán conforme a las leyes de Honduras y deberán además estar acreditadas ante Asociaciones Educativas Internacionales según se requiera.

Artículo 4.- La SEIT podrá promover la creación de funciones u otras organizaciones sin fines de lucro en el territorio nacional o el extranjero para la obtención de fondos, bienes y servicios que serán utilizados para beneficio de la SEIT.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 5.- Formarán el patrimonio de la SEIT los derechos de matrícula y cuotas periódicas que paguen los padres o tutores legales de los alumnos que asistan a los centros educativos organizados por la SEIT, así como otros pagos o cuotas ordinarias o extraordinarias y fondos o activos producto de venta de servicios que preste la SEIT. También forman el patrimonio, los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera, las subvenciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones e ingresos que reciba, así como los excedentes financieros que se generen por cualquier concepto o actividad lícita.

Artículo 6.- El patrimonio de la Sociedad será utilizado única y exclusivamente para los fines, intereses y actividades señalados en el Capítulo II de estos Estatutos.

Artículo 7.- Las subvenciones, herencias, legados, donaciones y contribuciones que se hagan a la SEIT por cualquier persona natural o jurídica, en ningún caso darán a éstas, ni directa ni indirectamente, derechos sobre el patrimonio de la Sociedad ni privilegios de ninguna naturaleza, que no estén establecidos en el Artículo 31 inciso (D) de las Atribuciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros activos de la Sociedad (SEIT), los padres de familia o tutores legales de los alumnos matriculados en los establecimientos educacionales que funde la Sociedad en los niveles pre-escolar, primario, secundario y bachillerato.

Artículo 9.- Son Miembros Honorarios: a) El Embajador de los Estados Unidos de América. b) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación de Honduras; y, c) El Consejo Consultivo. Su participación será sin derecho a voto en las Asambleas de la SEIT y su calidad de miembro honorario es indelegable y ad honorem.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.- La SEIT contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la más alta autoridad de la Sociedad y podrá tomar cualquier resolución que considere beneficiosa a los interesados generales de la SEIT, siempre que no contravenga las leyes del país y las disposiciones de los presentes Estatutos. La Asamblea se reunirá en sesión Ordinaria dos (2) veces al año, una vez dentro de los primeros dos meses del año escolar y otra dentro de los dos últimos meses del año escolar. La Asamblea también podrá reunirse en sesiones Extraordinarias cuando sea necesario y en cualquier época del año, cuando se convoque legalmente según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Las convocatorias realizadas por la Junta Directiva a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la SEIT deberán hacerse con un mínimo de 8 días de anticipación por medio de la publicación en un (1) periódico de circulación en la ciudad de Tegucigalpa. El aviso de convocatoria deberá contener el nombre de la sociedad, lugar de la sesión, fecha, hora y agenda de la sesión y deberá ser firmado por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva a su propia iniciativa, o a petición escrita de por lo menos un veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la SEIT, a través de la Junta Directiva, quien deberá convocar para realizar la sesión dentro de los siguientes treinta días calendario.

Artículo 14.- La convocatoria a sesiones Extraordinarias derivadas de la petición escrita por los miembros de la SEIT deberá ser publicada con un tiempo mínimo de 8 días de anticipación por medio de un (1) periódico de circulación en la ciudad de Tegucigalpa y deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación, salvo en aquellos casos que por su urgencia justifiquen que la Junta Directiva disponga un tiempo menor para la convocatoria y celebración de la sesión.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente instalada deberán acudir personalmente por lo menos una tercera parte de los miembros activos de la SEIT. De no haber quórum, la reunión se verificará el mismo día una hora después de la hora convocada y en el mismo lugar con los miembros activos presentes, salvo en aquellos casos en los que los presentes estatutos determinen un quórum diferente. Se podrá mantener abierta la sesión de Asamblea General hasta por un máximo veinte y cuatro horas, a partir de la apertura de la misma, si la importancia de las decisiones así lo requiera.

Artículo 16.- Todas las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por simple mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos presentes, salvo en aquellos casos previstos por estos Estatutos en los que se requiera una mayoría calificada. El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorias para todos los miembros de la SEIT, a partir del momento en que sean legalmente adoptadas y no será requerido para su validez la ratificación en sesión posterior, ni aprobación de acta.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Reformar los Estatutos. c) Elegir anualmente los miembros del Comité de Finanzas. d) Facultar a la Junta Directiva para que compre, venda, permuta o grave con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad. e) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual así como cualquier modificación del mismo en montos superiores al 5% del monto total para el año. f) Conocer y discutir el informe anual de la Junta Directiva. g) Conocer y

discutir el informe anual del Rector. h) Conocer y discutir cualquier otro asunto que se proponga en la Asamblea

Artículo 19.- Las actas de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser copiadas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario en un plazo no mayor de 15 días después de realizada la Asamblea. Los libros de actas deberán estar permanentemente bajo la custodia del Rector(a) de la Escuela Americana quien deberá dar acceso a los mismos a cualquier miembro de Junta Directiva que los solicite, también deberá exhibirlos a los miembros de la SEIT con autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Todas las sesiones previas de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la SEIT, quien podrá a la discusión de la Asamblea, la agenda a tratar en dicha sesión. Así mismo el Presidente tendrá la facultad de suspender la Asamblea y convocarla nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes en una nueva Asamblea o de privar del uso de la palabra a uno o más de los miembros cuando éste o éstos hayan incurrido en irrespeto hacia alguno de los miembros de la SEIT o hacia cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 21.- El Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En ausencia de cualquiera de ellos serán sustituidos por los Vocales en su orden para llevar a cabo la Asamblea.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano directo de la SEIT y está compuesta por 10 miembros: Presidente. Vicepresidente. Secretario. Fiscal. Tesorero. Vocal I. Vocal II. Suplente I. Suplente II. Suplente III. La Junta Directiva deberá estar integrada por lo menos por cinco hondureños y dos ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica. El embajador de los Estados Unidos de Norteamérica o su representante participarán en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 23.- Cada miembro de la Junta Directiva fungirá ad honorem por un término de dos años y podrá ser reelecto en su cargo o cualquier otro solamente por un periodo igual. Al finalizar el segundo período, el miembro podrá ser electo después que transcurra un período intermedio de un año. El cargo de Directivo es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Artículo 24.- La Asamblea General elegirá la Junta Directiva en la siguiente fecha y forma: En la última Asamblea del año escolar en los años pares se elegirán el Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Vocal I y Suplente I, y en los años impares el Presidente, Secretario, Vocal II, el Suplente II y Suplente III. Los nuevos miembros deberán tomar posesión en el primer mes del año escolar pudiendo participar como oyentes, a partir de su elección en las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 25.- La elección será por medio de voto secreto a favor de los candidatos propuestos por miembros de la Asamblea General. El método de votación será establecido por la Junta Directiva. Dichos candidatos deberán postularse y enviar formulario y hoja de vida a la Secretaría de Junta Directiva de SEIT a más tardar cinco días antes de la Asamblea. Será requisito tener la colegiatura de cada hijo(a) al día, treinta días antes de la celebración de la Asamblea para poder postularse a un cargo de elección. Para resultar electo el candidato deberá obtener la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate entre dos o más candidatos, se procederá al desempate siendo el que obtenga mayoría de votos.

Artículo 26.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes. Las sesiones Extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente, o por otros cuatro miembros de la Junta Directiva cuando lo crean conveniente.

Artículo 27.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la misma, o en su ausencia el Vicepresidente, en ausencia de ambos presidirán los vocales por su orden. Asimismo los Vocales y Suplentes por su orden sustituirán a los otros directivos cuando éstos falten a sesión.

Artículo 28.- La presencia del sesenta por ciento (60%) de miembros activos de la Junta Directiva se requiere para que haya quórum. Cada miembro de los 10 de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, en caso de empate el Presidente o quien ejerza esa función tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- Cuando un miembro de la Junta Directiva deje de concurrir a tres (3) sesiones Ordinarias consecutivas sin excusa alguna, o falta a las normas de ética definidas en el Manual de Políticas de la Escuela Americana, su puesto será declarado vacante y no podrá optar a un cargo de Junta Directiva en el período siguiente. Cuando haya uno o más vacantes en la Directiva, los suplentes en su orden pasarán a ocupar estos cargos, fungiendo por el término que falta para completar el del sustituido. En el caso que la Presidencia sea declarada vacante, el Vicepresidente asumirá el cargo, el Vocal I asumirá la Vicepresidencia y el Vocal II asumirá el cargo de Vocal I. El Suplente ocupará el cargo del Vocal II.

Artículo 30.- Todas las decisiones tomadas en sesión de Junta Directiva debidamente convocada e instalada, serán ejecutadas a través de la Rectoría de la institución. Ningún miembro de la Junta Directiva está autorizado para girar instrucciones en forma particular a ningún empleado de la escuela o a personas ajenas a la institución que conlleve obligaciones para la Institución.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Estar revestida de amplias facultades para tratar y resolver todos los asuntos que a la misma se refieran, tanto de índole administrativo, como académico. Debiendo dar cuenta de sus actos por medio de un informe a la Asamblea General en la última Asamblea del año lectivo. b) Autorizar la contratación de obligaciones, no previstas en el presupuesto, con terceros en nombre de la SEIT, hasta por un monto no mayor del equivalente al 5% del presupuesto total, debiendo presentar informe de dichas obligaciones en la siguiente Asamblea General. c) Elaborar un Reglamento Interno. d) Elaborar un Reglamento de Donaciones en relación al Artículo 7. e) Nombrar y contratar al Rector(a) para cumplir las obligaciones y objetivos de la Sociedad. f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la Asamblea para su aprobación. g) Nombrar y asignar sus respectivas atribuciones a los Comités que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. h) Aprobar o improbar el informe anual del Rector(a). i) Nombrar al Director(a) de la Escuela. j) Evaluar anualmente al rector(a). k) Elaborar un reglamento del Consejo Consultivo, de acuerdo al artículo 35. l) Cualquier otra atribución aprobada por la Asamblea General.

Artículo 32.- El Fiscal es el representante legal de la SEIT.

Artículo 33.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva no especificados en los presentes Estatutos son los que corresponden a sus cargos según las leyes del país y las establecidas en el Reglamento Interno de la SEIT.

Artículo 34.- Cuando en sesiones de Junta Directiva o comités especiales se trate asuntos que involucren directamente a la familia de uno o más de los miembros, así como de parientes dentro del 1er. Grado de consanguinidad y 2do. Grado de afinidad, estos miembros deberán ausentarse de la sesión y no participar en las deliberaciones y votaciones, debiéndose dejar constancia en el acta de su retiro de la sesión cuando se trató el punto específico.

Artículo 35.- Serán miembros del Consejo Consultivo los ex presidentes de la Junta Directiva e invitados especiales, con el fin y único propósito de poder asesorar a los miembros de la Junta Directiva y velar para que la Visión, Misión y espíritu de la Escuela sea para el mejor desarrollo. Dicho consejo no tendrá voto en las sesiones de Junta Directiva, solamente será para consultoría. Será convocado por la Junta Directiva por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE FINANZAS

Artículo 36.- El Comité de Finanzas se constituirá como apoyo a la Junta Directiva en asuntos financieros y presentará ante la Asamblea General un dictamen sobre el presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 37.- Estará constituido por cinco (5) miembros activos de la Sociedad, elegidos por la Asamblea General. Los candidatos para dicho Comité deberá postularse enviando formulario y presentar hoja de vida a la Secretaría de la Junta Directiva de SEIT cinco días antes de la celebración de la Asamblea en la cual serán electos. Los candidatos deberán tener experiencia financiera preferiblemente. Será requisito tener la colegiatura de cada hijo(a) al día, treinta días antes de la celebración de la Asamblea para poder postularse a un cargo de elección.

Artículo 38.- Cada miembro del Comité de Finanzas fungirá ad honorem, por su término de dos (2) años y podrá ser reelecto en su cargo solamente por un período igual. Al finalizar el segundo período, el miembro podrá ser electo después que transcurra un período intermedio de un (1) año. En la última Asamblea del año escolar en los años pares se elegirán tres (3) miembros y en los años impares los dos (2) restantes.

Artículo 39.- Anualmente deberán someter a la Asamblea General dictamen sobre el presupuesto propuesto.

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 40.- En el seno de la SEIT tanto en las Asambleas como dentro de los demás órganos de dirección se aplicarán las siguientes normas: a) Son Miembros Activos de la SEIT con derecho a voz y voto los padres de familia o tutores legales de los alumnos y jóvenes matriculados en los establecimientos educacionales que funde la Sociedad en los niveles de pre escolar, primaria, secundaria y bachillerato. b) Solamente se contará un voto por familia, se entiende que sea el padre, la madre o el tutor legal del o los niños(s) matriculados. c) En caso que una familia no pueda asistir a la Asamblea, podrá ser representado mediante poder por escrito el cual deberá ser firmado personalmente ante cualquier miembro de la administración superior, ya sea ante el rector(a), Director(a), Subdirector(a), o Secretario Legal. Los poderes delegados serán limitados a uno por familia y deberán ser firmados al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la Asamblea, inscribiéndose en el libro de registro de poderes.

d) Cada familiar presente tendrá derecho a un voto y en caso de contar con poder escrito de representación, podrá ejercer el voto respectivo. e) Será requisito tener la colegiatura de cada hijo(a) al día, treinta días antes de la celebración de la Asamblea, para poder participar y tener derecho a voto. f) La forma de votación será por medio del voto secreto, directo o electrónico siempre y cuando sea insitu. La votación para elección de miembros de Junta Directiva deberá ser mediante el voto secreto. El método para otro tipo de votaciones será establecido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para tal fin, y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, siempre y cuando éstos representen por lo menos el 25% de los miembros activos, exceptuando el caso de la disolución de la Sociedad, para lo cual se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos de la Sociedad.

SEGUNDO: La **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL INTERAMERICANA DE TEGUCIGALPA (SEIT)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes Reformas de los Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la Certificación de la presente Resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **MIGUEL ANGEL LEMUS**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Pedro de Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de un área total de **OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (8 MNZ.)**, se encuentra ubicado en el lugar denominado El Junco, municipio de Corquín Copán, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: **al Norte**, colinda con propiedad de Mayron López Peña; **al Sur**, colinda con propiedad de Moris y Moisés, ambos de apellido Espinoza; **al Este**, colinda con propiedad de Fredy Torres y Tino Torres, calle pública; y, **al Oeste**, colinda con propiedad de Moris y Moisés, ambos de apellido Espinoza. **REPRESENTA ABOGADO ALLAN FERNANDO CUADRA DIAZ.**

Santa Rosa de Copán, del mes de del año 2013.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

28 A., 28 M. y 28 J. 2014

—
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% CYPERMETHRIN.**

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**
Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL S.L.U./ ESPAÑA; ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, LTD./HONG KONG.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE ABRIL DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del año 2014, la Abogada **MARTHA GEORGINA ESCALANTE LEIVA**, en su condición Personal, interpuso demanda contra **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE EL ABOGADO JORGE RIVERA AVILEZ**, dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00014-LAP** en este Despacho, y tiene como finalidad que se decrete la nulidad de la resolución de fecha 29 de marzo del año 2014, emitida por el Consejo de la Judicatura y de la carrera Judicial. Demanda personal para que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas para su restablecimiento como ser el reintegro al cargo, los salarios dejados de percibir y la.- **CONDENA EN COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 19 de junio de 2014.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

28 J. 2014

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 33,337 del día viernes 24 de enero de 2014, específicamente en la publicación del Decreto No. 360-2013 de fecha 24 de enero de 2014, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**, detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.18 del Diario Oficial La Gaceta en la primera columna en el Artículo 27 en su primer párrafo, por un error involuntario se le omitió la palabra **“y fuera”**, el cual debe leerse así:

“Artículo 27.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país,...”

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO**

28 J. 2014

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS